

RES. 1743/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003489, Ents. 2743/2020 y 3004/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para el ejercicio 2020 remitido por Oficio N° 317/20 de fecha 31/07/20;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 211, literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el proyecto de Presupuesto por lo expresado en el párrafo 1.2.2);
- 3)** Téngase presente lo expresado en los párrafos 1.1), 2.1) y 2.7) a 2.17) del Dictamen;
- 4)** Comunicar al Ministerio de Ambiente, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

dc

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1 Ingresos Proyectados

Recursos Propios	Importe (\$)
Ingresos de Explotación	16.048.929.983
Iva Ventas	1.379.503.264
Ingresos No Operativos	217.069.883
Bonificaciones	-392.165.779
Variación de Deudores	-596.269.361
Total Ingresos	16.657.067.990

El detalle de ingresos proyectados expone los cálculos que determinan los ingresos a percibir a partir de los importes previstos a devengarse en el Ejercicio 2020, ajustados por el aumento neto previsto para el ejercicio de las cuentas patrimoniales de Deudores, por \$ 596:269.361. La norma presupuestal debiera recoger las resultancias de dicho cálculo.

1.2 Asignaciones Presupuestales

1.2.1 PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	4.725.183.378
1	Bienes de Consumo	1.447.049.424
2	Servicios No Personales	6.860.737.561
4	Activos Financieros	1.037.500
5	Transferencias	7.850.000
6	Intereses y otros gastos deuda	751.551.058
7	Gastos no clasificados	8.000.000
8	Aplicaciones Financieras	1.696.349.263
Total Presupuesto Operativo		15.497.758.184

1.2.2 Rectificaciones de asignaciones remitidas

Con fecha 26/08/2020, por Oficio N° 360/2020, el Ente comunica que en Sesión de fecha 19/08/2020 su Directorio adoptó la Resolución N° 910/2020 en la que establece que tomó conocimiento de la rectificación de la partida del proyecto de Presupuesto 2020 destinada al concepto “01.1.003 Sueldos Básicos-Cargos de Particular Confianza”, que integra el “Sub Grupo 01 Retribuciones de Cargos Permanentes”. Dicha rectificación corresponde a un error numérico en la retribución mensual de un cargo de confianza (Q) incluido en las asignaciones presupuestales, con una diferencia en menos de \$ 196.900 mensuales, que

corresponde a un total anual de \$ 2:362.800. La partida presupuestal correcta de dichas retribuciones, a incluir en el artículo 4° del proyecto de Decreto, asciende a \$ 18:677.596 y no al importe de \$ 16:314.796 establecido.

Las correcciones y rectificaciones antes referidas deben ser aprobadas por el Directorio de OSE en esta instancia presupuestal, debiendo ajustarse, no sólo las asignaciones definitivas, sino también los Cuadros explicativos y los Anexos del Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2020.

1.2.3 PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	281.573.238
1	Bienes de Consumo	21.048.653
2	Servicios no Personales	252.117.054
3	Bienes de Uso	2.413.346.128
5	Transferencias	25.534.660
	Total Presupuesto Inversiones	2.993.619.733

TOTAL DE EGRESOS \$ **18.491.377.917**

Déficit Presupuestario \$ **- 1.834.309.927**

1.3 Financiamiento Global

Concepto	Importe (\$)
Financiamiento Externo	451.454.048
Crédito Interno	1.704.151.707
Total Financiamiento	2.155.605.755
Disponibilidades	-321.295.828

1.4 Análisis del Resultado Presupuestal del Ejercicio

Concepto	Importe (\$)
Ingresos Totales	16.657.067.990
Egresos Totales	18.491.377.917
Resultado Global Deficitario	1.834.309.927
Financiamiento	2.155.605.755

Diferencia	321.295.828
------------	-------------

De acuerdo a lo expresado anteriormente los Ingresos proyectados ascienden a \$ 16.657:067.990 y, los Egresos proyectados a \$ 18.491:377.917, resultando en principio un déficit presupuestal de \$ 1.834:309.927; el que se proyecta financiar con recursos externos por \$ 451.454.048 provenientes de préstamos de Banco Mundial, CAF, BID, Cooperación Técnica No Reembolsable y FONPLATA, y con crédito interno por \$ 1.704:151.707, a través de Montes del Plata, UPM, Fideicomiso y Créditos Fiscales.

El Organismo presupuesta un financiamiento que supera el déficit previsto en \$321:295.828.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES:

2.1) El proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Compras (Operativo y de Inversiones) y de Operaciones Financieras que fue aprobado por Resolución de Directorio

Nº775/2020 de fecha 30/07/2020. Dicha Resolución expresa que el proyecto de Presupuesto cuenta con un resultado superavitario, siendo que dicho proyecto expone en su artículo 1º un déficit a financiar de \$ 1.834:309.927.

2.2) El proyecto referido ingresó a este Tribunal para su consideración el 31/07/2020, en el plazo previsto por inciso 1 in fine del artículo 221 de la Constitución de la República, en tanto prevé que en el año siguiente al electoral podrá ser presentado en cualquier tiempo.

2.3) De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Nº 51 del 22/11/72, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 5/08/2020.

2.4) El proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 216 de la Constitución de la República.

2.5) Se adjunta el “informe explicativo de los planes y metas del organismo para el quinquenio, con una proyección de las inversiones correspondientes” y “una explicación de la vinculación del presupuesto con las metas y programas” que debe acompañar el primer presupuesto del período de gobierno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Nº 16.211 de 1/10/91.

2.6) Se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 18.996 de 7/11/2012 y su Decreto Reglamentario Nº 231/2015 de acuerdo con lo previsto por el numeral 2 de la Ordenanza Nº 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que los proyectos de inversión incluidos cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.7) Con relación a la ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Plan de Inversiones, los artículos 45, 49 y 51 condicionan la ejecución de los mismos a la formalización de las Fuentes de Financiamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172 de fecha 31/08/2007. En el artículo 45 se hace referencia a la Ley N° 18.182, cuando debió decir Ley N°18.172 de 31/8/2007.

2.8) Las asignaciones, adecuaciones, actualizaciones y trasposiciones estipuladas en los artículos 6, 10,11 y 42 deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1891/018 de fecha 6/06/2018.

2.9) Al efectuar la supresión y provisión de vacantes según lo preceptuado por los artículos 15 y 16, se deberá dar cumplimiento no sólo a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N°18.651, del 19/02/2010 (Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad) sino también a lo previsto por el artículo 4° de la Ley N° 19.122, del 21/08/2013 (Afrodescendientes), y por el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (Personas trans), según se prevé en el artículo 20. En lo que refiere a este último artículo, es del caso señalar que el artículo 105 de la Ley N° 19.889 de fecha 14/07/2020 aún no ha entrado en vigencia ya que está supeditada a que la disponga el Poder Ejecutivo, con el dictado de la reglamentación respectiva.

2.10) La facultad otorgada al Directorio para efectuar transformaciones de cargos y funciones, las adecuaciones a la estructura funcional, y las presupuestaciones (artículos 17 y 18) no merecen en principio observación en tanto no vulneren derechos adquiridos ni las normas vigentes en materia de

subrogación y no signifiquen una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el artículo 221 de la Constitución de la República.

2.11) El artículo 23 refiere a la percepción del subsidio creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9 de 23/11/1979 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195 de 16/07/1991. Al respecto se deberá tener en cuenta que la causal de jubilación anticipada fue derogada por el artículo 16 de la Ley N° 16.713 de 3/09/1995. Asimismo, que este Tribunal por Resolución N° 1267/20 de fecha 24/06/2020, concluyó que solamente los Directores y el Secretario General en el Organismo podrán percibir el subsidio referido, no así otros funcionarios, independientemente de su inclusión presupuestaria en el Escalafón “Q”.

2.12) La aplicación del régimen de horas extras regulado en el artículo 31 deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales del Trabajo, según lo dispuesto por el artículo 41 del proyecto.

2.13) Las partidas previstas en numeral 11 del artículo 34 y en el artículo 36 no podrán ser percibidas por los funcionarios contratados al amparo de lo establecido por el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en cumplimiento de lo estipulado por dicha Ley que se recoge en el artículo 21 del proyecto de Presupuesto.

2.14) Al considerar los topes retributivos de los Directores, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 39, se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994.

2.15) A los efectos de la aplicación del sistema de remuneración variable regulado por el artículo 34 y por las resoluciones incluidas en el Anexo, deberá precisarse, en la norma presupuestal respectiva, el salario que será tomado como base para la determinación del monto.

2.16) De acuerdo con lo consignado en el Capítulo VII.3 “Capital Humano”, punto VII.3.4 “Perspectiva de Género” si bien se han implementado acciones tendientes a la igualdad y se plantean desafíos para el ejercicio 2020, el número de funcionarios varones duplica a las mujeres y los porcentajes se han mantenido bastantes estables en el quinquenio (67% varones y 34% mujeres) los niveles retributivos son también muy desiguales así como la evolución de las jefaturas por sexo (las gerencias ocupadas por hombres duplican las ocupadas por mujeres), pese a que las mujeres son las mejor calificadas.

2.17) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de OSE debe tener presente que, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.18) Este Tribunal emite su dictamen sobre el proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para el Ejercicio 2020, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el párrafo 1.2.2).

Montevideo, 26 de agosto de 2020

dc